

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3185
Corrientes, 22 de Abril de 2019

ORDENANZAS

N° 6711: AUTORIZA a los propietarios de locales comerciales a la instalación de cestos de residuos con su espacio publicitario, en espacios públicos, parques o plazas de la Ciudad.-

Res. N° 1138/19: Promulgase la Ordenanza N° 6711.-

N° 6712: CREA en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el programa “Abuelos cuenta cuentos”.-

Res. N° 1139/19: Promulgase la Ordenanza N° 6712.-

N° 6713: LA presente Ordenanza tiene como objetivo promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, etc.-

Res. N° 1140/19: Promulgase la Ordenanza N° 6713.-

N° 6714: DECLARA DE INTERÉS MUNICIPAL el 50° Aniversario de la muerte de JUAN JOSÉ CABRAL y de todos los actos recordatorios.-

Res. N° 1143/19: Promulgase la Ordenanza N° 6714.-

Resoluciones Abreviadas

N° 1020/19: Reconocer el gasto a favor de la firma Osmo Servicios SRL, por la prestación de servicio de vallado y seguridad en carnavales barriales del 2019.-

N° 1109/19: Rectificar en el Art. 5° de la Resolución N° 972 del 05/04/2019, la persona a quien se le hubiera asignado interinamente las funciones de Directora de Control Interno dependiente de la Dir. Gral. de Informes Contables de la Subsecretaria de Hacienda, siendo la actora “Zini Carbone, Silvia C. I.”.-

N° 1110/19: Rectificar en el Art. 1° de la Resolución N° 1033 del 11/04/2019, el número de documento de la Sra. Stoianoff, Claudia Karina.-

N° 1111/19: Designar como Coordinadores y Asesores Ad-Honorem de la Comisión de Planificación Integral y Proyectos a los Sres. Porfirio A. Aquino, Luis E. Aguirre Madariaga y Gustavo R. Zabala.-

N° 1114/19: Autorizar el traslado solicitado por razones de servicio a la agente **Vera, Eva Erminda**, Planta Permanente, de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable a la Dirección General de Centro de Operaciones y Monitoreo dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana a partir de la presente.-

N° 1115/19: Asignar la Bonificación por Tareas Insalubres y/o Peligrosas y el Adicional Condiciones Especiales Servicio – Ambiente al agente **Duarte, Franco Julio**, por adecuarse sus tareas de operario de barrido a lo preceptuado por el inciso c) del Art. 4° de la Resolución N° 1535/14 y al Art. 2° de la Resolución N° 2082/14.-

N° 1116/19: Autorizar la Renovación de la Reducción de Jornada Laboral, por un año y con efecto retroactivo al 17 de marzo del corriente año, a la agente **Cendra, Estela Librada**, por atención a su hija con capacidades especiales.-

N° 1117/19: No hace lugar a la solicitud de puesto vacante por fallecimiento del ex agente Saucedo, Carlo, a su hijo Saucedo, Leonardo David.-

N° 1118/19: Autorizar el pago de la Bonificación Especial Proporcional de la Resolución N° 291/19, al ex agente **Aquino, Oscar**, por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos.-

N° 1119/19: Autorizar el pago de la Bonificación Especial Adicional de la Ordenanza N° 6138 al ex agente **Barrios, Inocencio C.**, por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos.-

N° 1120/19: Autorizar el pago de la Bonificación Especial Adicional de la Ordenanza N° 6138 a la ex agente **Champetreis, Sara Ma. M.**, por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos.-

N° 1121/19: Autorizar el pago de la Bonificación Especial Adicional de la Ordenanza N° 6138 al ex agente **Fuglistaler, Ángel A.**, por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos.-

N° 1122/19: Autorizar el pago de la Bonificación Especial Adicional de la Ordenanza N° 6138 a la ex agente **Ortiz, Estela M.**, por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos.-

N° 1123/19: Autorizar el pago de la Bonificación Especial Adicional de la Ordenanza N° 6138 a la ex agente **Saiach, Rosa Elvira**, por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos.-

N° 1124/19: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio LJX 737, propiedad del Sr. Héctor D. Balbuena, por el periodo fiscal 2019, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1125/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio KHK 769, propiedad del Sr. Oscar A. Castillo, por el periodo fiscal 2019, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1126/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio KOT 223, propiedad del Sr. Yaqueline Lorena Candía, por el periodo fiscal 2019, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1127/19**: Eximir del pago del impuesto automotor a los dominios: INQ 719, KCB 783, JSN 957, JPW 005, JPW 028, JKO 673, KCB 782, JZT 392, JZT 390, JZC 569, JZC 563, JZC 561, JZC 560, JZC 559, JZC 558, EZF 350, EZF 353, EZF 352, JPW 008, JJO 184, JSN 931, JZC 565, JZC 566, INQ 720, JJO 185, JPW 006, JPW 027, JPW 026, JPW 029, JSN 930, JPW 025, EYO 378, KCB 785, KCB 786, KCB 789, KCB 788, JRU 678, IBQ 115, KCB 764, KCB 768, KCB 767, JRU 660, KCB 761, JRT 289, JRU 661, JRT 286, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Salud Pública por el periodo fiscal 2017, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 139 del Código Fiscal Municipal.-

N° **1128/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio AB 323 EQ, propiedad del Sr. Diego J. Díaz, por el periodo fiscal 2019, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1129/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio KNF 649, propiedad del Sr. Heriberto R. Gómez, por el periodo fiscal 2017, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1130/19**: Eximir del pago del impuesto automotor a los dominios: ORF 458, AA 167 MF y MDQ 894, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes, por los periodos fiscales que figuran impagos y por el período fiscal 2018, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 139 del Código Fiscal Municipal.-

N° **1131/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al dominio: AC 745 LU y AC 745 LT, cuya titularidad corresponde al Superior Tribunal de Justicia, por el periodo comprendido entre los meses de Mayo a Diciembre de 2018, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 139 del Código Fiscal Municipal.-

N° **1132/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio AA 434 DE, propiedad del Sr. Ángel R. Durán, por el periodo fiscal 2019, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1133/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio AC 654 TQ, propiedad del Sr. Rafael A. Rossetti, por el periodo fiscal 2019, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1134/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio LDU 034, propiedad del Sr. Sergio R. Rodríguez Abraham, por el periodo fiscal 2019, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1135/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio JBD 543, propiedad del Sr. Alejandro Magno Vera, por el periodo comprendido entre los meses de Junio a Diciembre de 2018, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1136/19**: Eximir del pago del impuesto automotor al rodado dominio FUG 709, propiedad del Sr. Ángel J. Vera, por el periodo fiscal 2019, con fundamentos en las prescripciones del Art. 139 inciso 1) del Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 6525/16 modif. Por Ordenanza N° 6691/18.-

N° **1137/19**: Reconocer el gasto a favor de la Firma Ibera – Agencia de Viajes de Tarabini, Gastón.-

Disposiciones Abreviadas

Secretaria Privada de Intendencia

N° **008/19**: Aprobar los gastos según consta en cuadro del ANEXO I: Rendición N°/2019 del Fondo Permanente de la Secretaria Privada de Intendencia, habilitado para el Ejercicio 2019 por Resolución N° 076/2019.-

Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable

N° **107/19**: Rectificar el Art. 4 de la Disposición N° 081 de fecha 27/03/2019, el cual quedará de la siguiente manera: “Por la Secretaria de Hacienda, Dirección General de Tesorería, se realizara el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales a favor de la firma DAVID E. CABRERA.-

N° **108/19**: Adjudicar a favor de la firma, GÓMEZ CRISTIAN ADRIAN.-

N° **109/19**: Aprobar el trámite de Compra Directa para la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable y adjudicar a favor de la firma, DÍAZ, NILDA DEL CARMEN.-

N° **110/19**: Aprobar el trámite de Compra Directa para la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable y adjudicar a favor de la firma, LITORAL NEA S.R.L.-

N° **111/19**: Aprobar el trámite de Compra Directa para la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable y adjudicar a favor de la firma, MASSACESI, GABRIEL ATILIO.-

N° **113/19**: Aprobar el Concurso de Precios N° 305/2019, y Adjudicar a las firmas DAVID E. CABRERA y IL GLOBO DISTRIBUCIONES S.R.L.-

Secretaria de Desarrollo Humano

N° **211/19**: Adjudicar la Compra en forma Directa sin Concurso de Precios a la firma: “Ledesma, Arturo Javier”.-

N° **212/19**: Adjudicar la Contratación en forma Directa sin Concurso de Precios a la firma: “PANIFICADOS MARTÍN S.R.L.”.-

N° **213/19**: Aprobar Concurso de Precios N° 691 y adjudicar la Compra en forma Directa por Concurso de Precios a favor de la firma: “SPIROS LEÓNIDAS PARTHIMOS PERÓN”.-

N° **214/19**: Adjudicar la Compra en forma Directa sin concurso de precios a la firma: “CETROGAR S.A.”.-

N° **215/19**: **Art. 1:** Dejar sin efecto, todo lo dictado en la Disposición N° 061 de fecha 18/02/2019; **Art. 2:** Aprobar Concurso de Precios N° 591 y adjudicar la Compra en forma Directa por Concurso de Precios a favor de las firmas: “LIBRERÍA RED” de Milano Ricardo M. y “PAPELERA LIBERTAD” de Comercial Libertad S.R.L.-

Secretaria de Hacienda

N° **306/19**: Otorgar en arriendo a favor del Sr. Sosa, Ramón Pedro, un terreno lugar de sepultura, actualmente nicho individualizado con el N° 059 – Lado: Oeste – 4° Sección – 3° División ubicado en el Cementerio San Isidro, constante de 1 mts. de frente por 2,50 mts. de fondo, por el termino de 10 años; con opción a renovación por igual periodo; Intimar al Sosa, Ramón Pedro para que en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente realice todos los trámites que permitan adecuar las construcciones a lo dispuesto en la Ordenanza N° 4169 – Punto 2.2.11.8 Obras Construidas sin Permisos.-

Secretaria de Desarrollo Económico

N° **0044/19**: Adjudicar la Contratación Directa a favor de “KOSARINSKY, LUCIA ANTONIA”, para el dictado de un curso de 166 horas de formación profesional en el rubro “Ayudante de Cocina”.-

Secretaria de Turismo, Cultura y Deportes

N° **145/19**: Excluir del Anexo I a Franco, Alejandro y Godoy, Wenceslao.-

Ordenanza N° 6711

Corrientes, 28 de Marzo de 2019

VISTO:

La Ley General del Ambiente N° 25.675; la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916; la Carta Orgánica Municipal art. 14 inc. 28, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la problemática de la gestión de residuos en la Ciudad de Corrientes plantea la difícil cuestión de abordar la disposición inicial de residuos en el espacio público, principalmente en ocasión de tránsito de calles.-

Que, ello se vislumbra principalmente en los días de lluvias y tormentas, que por la abundancia de residuos en la calle se concretan en los desagües pluviales impidiendo el normal desagote de las calles de la Ciudad y por lo tanto trayendo consigo las inundaciones de las mismas.-

Que, la cantidad actual de cestos públicos de residuos resultan insuficientes para mantener la limpieza urbana de la Ciudad.-

Que, en base al valor cada vez más creciente de la intervención de los comercios o industrias en la comunidad, en la que despliegan su actividad brindando contribuciones que colaboren con mantener y remodelar el espacio público para lograr una mejor convivencia urbana, se propicia su participación en la solución de la problemática.-

Que, ello está incluido en la responsabilidad social empresaria, la que representa la contribución al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y la confianza de la empresa hacia sus empleados y las familias de éstos, hacia la sociedad y la calidad de vida de toda la comunidad.-

Que, su justificación reside en que a los empresarios del siglo XXI no les alcanza con ser exitosos en los negocios, tienen que ser aceptados por la sociedad civil en otros aspectos. Este panorama es alentado por la conciencia de muchos consumidores, la cual va en aumento, mucho más precisa que exige de quien provee el bien y servicio tome otra actitud más que solo realizarlos, demandando un compromiso del empresario en materia social, y ya no estrictamente comercial.-

Que, no sólo comprende las actividades que llevan adelante en el campo de la participación comunitaria con instituciones o grupos o individuos de la comunidad, sino también las actividades que llevan adelante para mitigar el efecto negativo sobre el medio ambiente que la realización de su actividad económica produce y la generación de ambientes laborales equilibrados, tendientes a garantizar el trabajo digno.-

Que, por otro lado, la Ley General de Ambiente N° 25.675 contiene disposiciones de orden público operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta (artículo 3), aplicables de forma directa a las autoridades municipales por aplicación de los artículos 31 y 41 de la Constitución Nacional. Entre aquellas es de aplicación el principio preventivo de la política ambiental por el cual “las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir”.-

Que, el artículo 14 inc. 28 de la Carta Orgánica Municipal establece como objetivo de la política municipal el de “fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistemas, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible, instrumentando mecanismos de evaluación de impacto ambiental de proyectos públicos y privados, evitando la contaminación, erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, promocionando programas educativos, el asesoramiento y la investigación, en forma conjunta con otros organismos, promoviendo su conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos a preservarlo”.-

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 establece que “la disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población” (artículo 10).-

Que, la presente Ordenanza, tendrá como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Higiene Urbana y uso del Espacio Público, la que realizará un relevamiento sobre los puntos de la ciudad que necesiten de cestos, a fin de que los que fueren donados por los titulares de los comercios locales o industriales habilitados, sean eficientemente distribuidos.-

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Instalación de cestos de residuos y reciclaje en locales comerciales

ARTÍCULO.-1º: AUTORIZA a los propietarios de locales comerciales que tengan habilitación comercial o industrial, a la instalación de cestos de residuos con su espacio publicitario, en espacios públicos, parques o plazas de la Ciudad, el cual tendrá carácter de donación a la Municipalidad.-

ARTÍCULO.-2º: LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Higiene Urbana y Uso de Espacio Público.-

ARTÍCULO.-3º: LA Autoridad de Aplicación será la encargada de hacer un relevamiento de los puntos de la ciudad que necesiten de cestos de basura.-

ARTÍCULO.-4º: LO establecido en el artículo 1º se instrumentará mediante nota dirigida a Subsecretaría de Higiene Urbana y Uso del Espacio Público, manifestando la intención de donación sin cargo. El área competente del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) designará en base al relevamiento previamente realizado, el lugar preciso de instalación.-

ARTÍCULO.-5º: INCORPORA al artículo 194 de la Ordenanza N° 6.525 (Código Fiscal) el inciso f, el que quedará redactado de la siguiente manera: “f) La publicidad incorporada a cestos de residuos donados al Municipio por establecimientos comerciales o industriales habilitados, instalados en espacios públicos, parques o plazas de la Ciudad y los mantengan y repongan en caso de deterioro y destrucción”.-

ARTÍCULO.-6º: CON posterioridad a la publicación de la presente, será requisito para obtener la habilitación o renovación de la misma, por parte de locales comerciales o industriales, la instalación de al menos un cesto de residuos frente a sus respectivos locales.-

ARTÍCULO.-7º: INCORPORA al artículo 202 de la Ordenanza N° 6.525 (Código Fiscal) el inciso f, el que quedará redactado de la siguiente manera: “f) Los inmuebles habilitados para ejercer actividades comerciales o industriales, por los cestos de residuos donados al Municipio, y colocados en el acceso a dichos inmuebles”.-

ARTÍCULO.-8º: LA dimensión y estética de los cestos de residuos, podrán seguir los modelos incluidos en el Anexo 1 de la presente y ser de material de acero inoxidable o de acero u otro material que permita soportar las condiciones climáticas y la durabilidad en el tiempo y contener un bote interior de polietileno o material similar que permita la impermeabilidad de los residuos.-

ARTÍCULO.-9º: EL modelo de cesto de residuo propuesto por el comerciante, estará sujeto a la aprobación de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO.-10º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO.-11º: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.-

ARTÍCULO.-12º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

**NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Dr. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO**

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

ANEXO 1

VISTO: LA ORDENANZA N° 6711 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 28/03/2019.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1138 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17/04/19.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1138

Corrientes, 17 de Abril de 2019

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 933-C-2016; La Ordenanza N° 6.711 sancionada por Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.711 sancionada por Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019, por el artículo 1° se autoriza a los propietarios de locales comerciales que tengan habilitación comercial o industrial, a la instalación de cestos de residuos con su espacio publicitario, en espacios públicos, parques o plazas de la Ciudad, el cual tendrá carácter de donación a la Municipalidad.-

Que, mediante artículo 2° se designa autoridad de aplicación Subsecretaria de Higiene Urbana y Uso de Espacio Público.-

Que, por artículo 4° lo establecido en la presente se instrumentará mediante nota dirigida a la Subsecretaria de Higiene Urbana y Uso del Espacio Público, manifestando la intención de donación sin cargo. El área competente del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) designará en base al relevamiento previamente realizado, el lugar preciso de instalación.-

Que, por artículo 5° incorpora al artículo 194 de la Ordenanza N° 6.525 (Código Fiscal) el inciso f, el que quedará redactado de la siguiente manera: “f) La publicidad incorporada a cestos de residuos donados al Municipio por establecimientos comerciales o industriales habilitados, instalados en espacios públicos, parques o plazas de la Ciudad y los mantengan y repongan en caso de deterioro y destrucción”.-

Que, por artículo 6° establece que con posterioridad a la publicación de la presente, será requisito para obtener la habilitación o renovación de la misma, por parte de locales comerciales o industriales, la instalación de al menos un cesto de residuos frente a sus respectivos locales.-

Que, por artículo 7° INCORPORA al artículo 202 de la Ordenanza N° 6.525 (Código Fiscal) el inciso f, el que quedará redactado de la siguiente manera: “f) Los inmuebles habilitados para ejercer actividades comerciales o industriales, por los cestos de residuos donados al Municipio, y colocados en el acceso a dichos inmuebles”.-

Que, por artículo 8° se determina que la dimensión y estética de los cestos de residuos, podrán seguir los modelos incluidos en el Anexo 1 de la presente y ser de material de acero inoxidable o de acero u otro material que permita soportar las condiciones climáticas y la durabilidad en el tiempo y contener un bote interior de polietileno o material similar que permita la impermeabilidad de los residuos.-

Que, en virtud del artículo 9 el modelo de cesto de residuo propuesto por el comerciante, estará sujeto a la aprobación de la autoridad de aplicación.-

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.711.-

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 6.711 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.-

Artículo 3: Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Ordenanza N° 6712
Corrientes, 28 de Marzo de 2019**

VISTO:

Carta Orgánica Municipal Art. 29 inc. 7, Y;

CONSIDERANDO:

Que, se busca promover el contacto intergeneracional entre niños y adultos mayores, a través de jornadas de lecturas en instituciones escolares;

Que, los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) son espacios destinados a la atención integral de la primera infancia con el fin de brindar los cuidados adecuados imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora;

Que, esta iniciativa permitirá a los adultos mayores, a través de clubes de abuelos y asociaciones, generar un espacio de encuentro para conectarse con la comunidad y brindar contención a los niños;

Que, se busca impulsar y fortalecer las relaciones intergeneracionales, resaltando la transferencia de conocimientos y experiencias, entre personas de diferentes edades;

Que, esto significa para los niños conocer de primera mano historias, cuentos y leyendas, dando prioridad a leyendas e historias locales, incorporando el legado guaraní de nuestra tierra, para el traspaso de costumbres, dichos y mito.-

Que, el hábito de la lectura, trasciende generaciones y culturas, es un vehículo para que los niños a través de la imaginación, puedan visitar diferentes lugares y tiempos, permitiendo además, conocer, incorporar y mantener ésta importante costumbre, en un tiempo donde todo está digitalizado y computarizado, acercándole a la comunidad de una manera diferente los libros;

Que, la interacción entre diferentes generaciones también facilita los vínculos emocionales, proporciona una visión del mundo integradora, si tenemos en cuenta que los proyectos intergeneracionales surgen como una necesidad de propiciar el acercamiento, demostrando que siempre hay una transferencia de conocimientos que nos enriquece;

Que, en este contexto, la lectura se transforma en una herramienta imprescindible para el desarrollo social e intelectual, poniendo en acción la mente y agilizando la inteligencia, acrecentando nuestra cultura, proporcionando información y conocimientos, convirtiéndose en una necesidad irrenunciable de cualquier individuo;

Que, leer no debe ser sólo una práctica ocasional o voluntaria, sino el ejercicio de un derecho ciudadano fundamental que debe ser garantizado;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Abuelos Cuenta Cuentos

ARTÍCULO.-1º: CREA en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el Programa “Abuelos cuenta cuentos”.-

ARTÍCULO.-2º: EL objetivo de este Programa es la integración de Clubes de Abuelos, asociaciones y organizaciones afines, mediante visitas a los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) para fomentar y estimular el hábito de la lectura.-

ARTÍCULO.-3º: LOS ejes del programa serán;

1. Integrar activamente al adulto mayor a la vida comunitaria, promoviendo sus aptitudes y capacidades.-
2. Proporcionar al niño la oportunidad de descubrir la potencialidad del lenguaje, utilizando los libros como una herramienta para conocer y explorar otros mundos.-
3. Fomentar la iniciación de los niños en la lectura a través de las experiencias de un adulto mayor.-

ARTÍCULO.-4º: EL Órgano de aplicación de la Presente será la Dirección de Adultos Mayores en articulación con la Subsecretaría de Educación, que deberán establecer y coordinar los lineamientos, pautas de funcionamiento y contenido del programa.-

ARTÍCULO.-5º: EL Órgano de aplicación fijara un cronograma de visitas de forma periódica a los CDI.-

ARTÍCULO.-6º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO.-7º: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.-

ARTÍCULO.-8º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

**NORBERTO AST
PRESIDENTE**

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Dr. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO**

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6712 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 28/03/2019.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1139 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17/04/19.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1139

Corrientes, 17 de Abril de 2019

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1875-C-20186; La Ordenanza N° 6.712 sancionada por Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.712 sancionada por Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019, por el artículo 1° CREA en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el Programa “Abuelos cuenta cuentos”.-

Que, por artículo 2° establece que el objetivo de este Programa es la integración de Clubes de Abuelos, asociaciones y organizaciones afines, mediante visitas a los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) para fomentar y estimular el hábito de la lectura.-

Que, por artículo 4° se designa el órgano de aplicación de la Presente será la Dirección de Adultos Mayores en articulación con la Subsecretaría de Educación, que deberán establecer y coordinar los lineamientos, pautas de funcionamiento y contenido del programa.-

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.712.-

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 6.712 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.-

Artículo 3: Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Ordenanza N° 6713
Corrientes, 28 de Marzo de 2019**

VISTO:

La Ley Nacional 26.905 de Regulación del Consumo de Sodio, y

CONSIDERANDO:

Que, el consumo excesivo de sal es el principal factor de riesgo de hipertensión en la población y que esta afección constituye la principal causa de muerte prematura y la segunda de discapacidad por enfermedades no transmisibles como el infarto, los accidentes cerebrovasculares y las enfermedades renales, por lo que deben promoverse aquellas iniciativas que tengan por finalidad la reducción del consumo de sodio para proteger la salud.-

Que, el Ministerio de Salud de la Nación estima que el consumo de sal diario en Argentina es de 11 gramos por persona, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un máximo de 5 gramos.-

Que, por otra parte, la misma cartera nacional recomienda a la población mejorar los hábitos y evitar el consumo excesivo de sal, promoviendo algunas prácticas como aumentar el consumo de alimentos naturales y preparados en el hogar, reducir el uso de sal en la cocción, reemplazar la sal por otras especias y hiervas para condimentar y evitar el salero en la mesa, mejoran la salud y previenen enfermedades.-

Que, asimismo se aconseja evitar agregar sal en la preparación de alimentos para bebés, niños y niñas con el objetivo de que el paladar de los más chicos se adapte al reconocimiento de los sabores naturales de los alimentos.-

Que, según datos de la 3ra. Encuesta Nacional de Factores de Riesgo realizada en 2013 en Argentina muestran que el 34 por ciento de la población mayor de 18 años se reconoce hipertensa, constituyendo la hipertensión arterial un grave problema de salud pública que requiere dar continuidad y profundizar las políticas públicas vigentes así como también fortalecer la concientización de la población sobre la necesidad de reducir el consumo de sal.-

Que, la Ley Nacional N° 26.905 de Regulación del Consumo de Sodio, plantea la reducción progresiva de la sal contenida en los alimentos procesados; regula la fijación de advertencias en los envases sobre los riesgos del consumo en exceso de sal; promueve la eliminación de los saleros en las mesas de los locales gastronómicos; fija el tamaño máximo para los envases individuales en los que se vende sal -que no pueden superar los 500 miligramos- y establece sanciones a los infractores.-

Que, se estima que la disminución de 3 gramos de la ingesta diaria de sal de la población argentina evitaría en nuestro país cerca de 6.000 muertes por enfermedad cardiovascular y ataques cerebrales, y aproximadamente 60.000 eventos cada año.-

Que, además de los alimentos ya muy conocidos por su excesivo contenido de sodio, como los embutidos y los productos de copetín, existen otros potencialmente más peligrosos porque contienen “sal oculta”, los que a veces ni siquiera tienen gusto salado y pertenecen a dos grandes grupos: los panificados (pan, galletitas dulces y saladas, medialunas, facturas, tortas, budines y pizzas) y los quesos, los que en conjunto son responsables de la mayor parte del sodio que consumimos en el día.-

Que, los niños que consumen altos contenidos de sal durante su infancia tienen mayor predisposición a la elevación de la presión arterial y posibilidades de padecer hipertensión y obesidad.-

Que, para reducir el consumo en el hogar hay que evitar el agregado de sal en la preparación de las comidas, no poner saleros en la mesa, limitar el consumo de snacks o alimentos elaborados, y consumir productos de bajo contenido de sodio, según recomiendan especialistas en la materia.-

Que, es potestad del Honorable Consejo deliberante (HCD) entender en la materia, según lo establece el Artículo 29 Incisos 5, 30, 50 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, (COM).-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Consumo Responsable de Sal en Locales Gastronómicos

ARTÍCULO.-1°: LA presente Ordenanza tiene como objetivo promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas y afines de la Ciudad de Corrientes.-

ARTÍCULO.-2°: EN los establecimientos comerciales destinados al rubro gastronomía ubicados en la Ciudad de Corrientes, no estará a disposición de los clientes sal en saleros, sobres, y/o cualquier otro aditivo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.-

ARTÍCULO.-3°: EN todos los restaurantes, bares, confiterías, pizzerías y venta de comidas rápidas sean establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menús, leyendas explícitas que avisen que “El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud”, y que le posibilite al usuario solicitar su plato sin el agregado de sal.-

ARTÍCULO.-4°: TODAS las cartas de menús deberán llevar dicha leyenda en un lugar destacado y visible, con letra clara, conforme lo determine la reglamentación, identificando asimismo claramente los menús con la opción sin sal.-

ARTÍCULO.-5°: ES obligatorio para los establecimientos prescriptos en los artículos 1° y 2°, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio, entendiéndose por tal aquellas mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa

(cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto y/o sobres con un contenido en sal que no supere los 500 mgrs.-

ARTÍCULO.-6°: SE consideraran faltas, los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ordenanza. La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en la presente, serán pasibles de las sanciones que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO.-7°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO.-8°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.-

ARTÍCULO.-9°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

NORBERTO AST

PRESIDENTE

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

Dr. FABRIZIO ABEL SARTORI

SECRETARIO

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6713 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 28/03/2019.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1140 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17/04/19.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1140

Corrientes, 17 de Abril de 2019

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1866C-2016; La Ordenanza N° 6.713 sancionada por Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.713 sancionada por Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019, por el artículo 1° objetivo promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas y afines de la Ciudad de Corrientes.-

Que, por artículo 2° establece que en los establecimientos comerciales destinados al rubro gastronomía ubicados en la Ciudad de Corrientes, no estará a disposición de los clientes sal en saleros, sobres, y/o cualquier otro adminiculo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera .-

Que, por artículo 3° establece que todos los restaurantes, bares, confiterías, pizzerías y venta de comidas rápidas sean establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberá incorporarse en las cartas de menús, leyendas explícitas que avisen que “El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud”, y que le posibilite al usuario solicitar su plato sin el agregado de sal.-

Que, por artículo 4° dispone que todas las cartas de menús deberán llevar dicha leyenda en un lugar destacado y visible, con letra clara, conforme lo determine la reglamentación, identificando asimismo claramente los menús con la opción sin sal”.-

Que, en virtud del artículo 5° es obligatorio para los establecimientos prescriptos en los artículos 1° y 2°, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio, entendiéndose por tal aquellas mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte (120) miligramos de sodio por cien (100) gramos de producto y/o sobres con un contenido en sal que no supere los 500 mgrs.-

Que, por artículo 6° se consideraran faltas, los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ordenanza. La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en la presente, serán pasibles de las sanciones que establezca la reglamentación.-

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.713.-

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 6.713 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.-

Artículo 3: Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ordenanza N° 6714
Corrientes, 28 de Marzo de 2019

VISTO:

EL 50 ANIVERSARIO de la muerte del Estudiante Juan José Cabral, a cumplirse el 15 de Mayo de 2.019, Y;

CONSIDERANDO:

Que, ante tan trascendental conmemoración, sus compañeros de lucha han presentado un petitorio solicitando la Declaración de Interés Municipal a dicha fecha para facilitar actos recordatorios.-

Que, asimismo solicitan al municipio capitalino la colocación de una llama votiva, en el Memorial que recuerda aquella trágica jornada, sito en la Plaza Sargento Cabral de nuestra Ciudad.-

Que, la petición la efectúan los compañeros de lucha de Juan José Cabral, que acompañan con sus firmas, y que se agregan al expediente, son testimonios vivientes de aquellas jornadas históricas y trágicas, de nuestro país, y de nuestra Ciudad en particular.-

Que, cabe recordar, como bien lo resaltan los propios peticionantes, el marco histórico en el que se daban aquellas movilizaciones obrero – estudiantiles, a lo largo y ancho del país, resistiendo la dictadura de Onganía y en nuestra Ciudad, concretamente oponiéndose a la privatización del Comedor Universitario de la UNNE, tan necesario para miles de estudiantes que acudían de distintas partes del país y también de los países hermanos de nuestra América Latina.-

Que, esta medida de la privatización, impulsada por el Rector Interventor Carlos Walker, durante la dictadura cívico-militar del Gral. Carlos Onganía, que derrocó al gobierno Constitucional del Dr. Arturo Illía; es solo una de las tantas muestras de como los sectores concentrados de la economía, los grandes monopolios, siempre estuvieron agazapados en las sombras primero y actuando directamente después de logrados los

golpes, llevando adelante sus planes de negocios a costa del sacrificio del pueblo, sin importar si en ello va al vida.-

Que, fue también bajo esta dictadura, y en su inicio, que se produjo la infame “Noche de los Bastones Largos”, como una forma de disciplinar el conocimiento y la enseñanza Universitaria, después de tantos años de aquella gloriosa Reforma, que en este año recordamos su Centenario.-

Que, en el marco de las luchas por impedir la privatización del Comedor Universitario de la UNNE, es que cae vilmente asesinado por una bala disparada desde un móvil policial y aún continua impune dicho crimen, el estudiante de medicina JUAN JOSÉ CABRAL, oriundo de la localidad de Paso de los Libres, siendo el 15 de mayo de 1.969, la fecha exacta de tan cobarde hecho.-

Que, aquellas movilizaciones, finalmente impidieron la privatización del Comedor, concitando la adhesión de trabajadores y vecinos, que abrían sus puertas para cobijar a los estudiantes que eran perseguidos por las fuerzas represoras de la policía local, hasta la CGT, abrió sus puertas de la calle Irigoyen a instancias del histórico dirigente panadero “Patita” Ramírez Barrio, para que funcionara un comedor popular, mientras se destrababa el conflicto.-

Que, a estas jornadas se las conoce como “El Correntinazo”, y que diera paso a otras manifestaciones en distintos puntos del país. Así en forma casi inmediata, el 16 de mayo de 1969 se produce “El Rosarinazo”, una movilización organizada en repudio al asesinato de Juan José, en la misma muerte, también producto de una salvaje represión, el estudiante ADOLFO BELLO, y pocos días después, el 20 de mayo, tras una nueva marcha masiva, obrero – estudiantil cae asesinado bajo balas de la policía rosarina, el joven estudiante y obrero de 15 años LUIS NORBERTO BLANCO.-

Que, como corolario de estas y otras manifestaciones en el interior del país, estalla el más significativo hecho en la historia de las luchas del movimiento obrero – estudiantil argentino: “El Cordobazo”, el 29 de mayo de 1969, siendo quizás, el dirigente obrero AGUSTÍN TOSCO la figura aglutinante que resume aquella jornada, marcando esta, el principio del fin de la dictadura de Onganía.-

Que, esta breve reseña histórica tiene por objeto, dejar testimonio también en la norma, los hechos históricos que la sustentan y que las generaciones futuras, que abreve en esta Ordenanza, puedan asomarse a un pasado inmanente, que este Honorable Cuerpo quiere significar con este homenaje.-

Que, atento lo solicitado, puede este Honorable Concejo Deliberante (HCD) dictar la pertinente Ordenanza, declarando de Interés Municipal el 50° Aniversario de la muerte de JUAN JOSÉ CABRAL y de todos los actos recordatorios, a conmemorarse el 15 de mayo de 2.019.-

Que, puede el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), a través del área respectiva proceder al emplazamiento de una llama votiva en el Memorial que recuerda la trágica jornada del 15 de mayo de 1969, sito en la Plaza Sargento Cabral de nuestra Ciudad.-

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

50° Aniversario de la Muerte de Juan José Cabral

ARTÍCULO.-1°: DECLARA DE INTERÉS MUNICIPAL, el 50° Aniversario de la muerte de JUAN JOSÉ CABRAL y de todos los actos recordatorios, a conmemorarse el 15 de mayo de 2.019.-

ARTÍCULO.-2°: PROCEDA AL EMPLAZAMIENTO de una “llama votiva” en el Memorial que recuerda la trágica jornada del 15 de mayo de 1969, sito en la Plaza Sargento Cabral de nuestra Ciudad.-

ARTÍCULO.-3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, se hará cargo de los costos que irrogue la obra, atento el manifiesto Interés Público e Histórico que la misma conlleva.-

ARTÍCULO.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO.-5°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.-

ARTÍCULO.-6°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

NORBERTO AST

PRESIDENTE

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

Dr. FABRIZIO ABEL SARTORI

SECRETARIO

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6714 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 28/03/2019.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1143 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17/04/19.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1143

Corrientes, 22 de Abril de 2019

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 933-C-2016; La Ordenanza N° 6.714 sancionada por Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.714 sancionada por Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019, por el artículo 1° Declara de Interés Municipal, el 50° Aniversario de la muerte de JUAN JOSÉ CABRAL y de todos los actos recordatorios, a conmemorarse el 15 de mayo de 2.019.-

Que, mediante artículo 2° ordena a proceder a emplazar una "llama votiva" en el Memorial que recuerda la trágica jornada del 15 de mayo de 1969, sito en la Plaza Sargento Cabral de nuestra Ciudad.-

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.714.-

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 6.714 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28 de marzo de 2019.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.-

Artículo 3: Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

EDUARDO A. TASSANO

INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO

**Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..5//

Corrientes,

28 MAR 2010

ORDENANZA N°

6711

ANEXO I

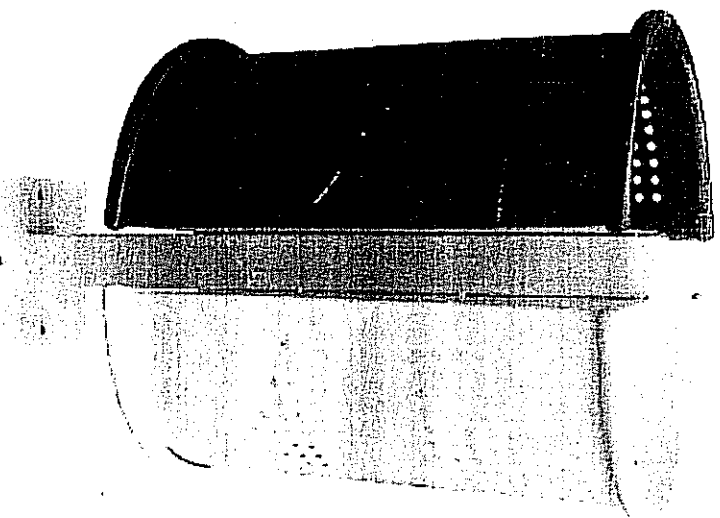
Modelos de Cestos de Residuos Dobles para exteriores

1. Modelo N° 1: "Bote de Basura Media Luna Doble"

Características:

- CAPACIDAD: 50 litros (por bote).
- MEDIDAS: Largo: 65 cm, Alto: 90 cm, Ancho: 45 cm.
- MATERIAL: Acero inoxidable u otro similar.
- ACABADO: Terminación en pintura electrostática, ideal para intemperie.
- ANCLAJE: Atornillar, Anclar en Cemento o Movable.
-

Gráfica ejemplificadora del Modelo N°1





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..6//

Corrientes,

28 MAR 2019

ORDENANZA N°

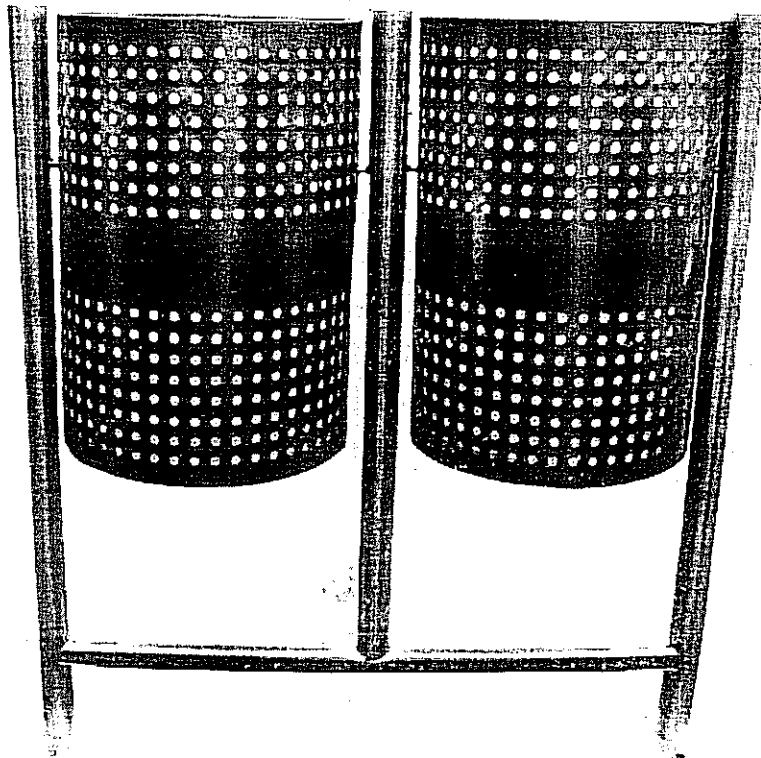
6711

2. Modelo N° 2: "Bote de Basura Doble"

Características:

- CAPACIDAD: 60 litros (por bote).
- MEDIDAS: Largo: 100 cm, Alto: 110 cm, Ancho: 40 cm.
- MATERIAL: Lámina de acero inoxidable multi-perforada cal.18 y tubo de 2 pulgadas de inoxidable u otros similares.
- ACABADO: Acero pulido u otro similar.
- ANCLAJE: Atornillar, Anclar en Cemento o Movable.

Gráfica ejemplificadora del Modelo N°2





**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

..7//

Corrientes, 28 MAR 2016

ORDENANZA N° 6711

3. Modelo N° 3: “Bote de Basura Doble con forma Oval”

Características:

- **CAPACIDAD:** 60 litros (por bote).
- **MEDIDAS:** Largo: 125 cm, Alto: 100 cm, Ancho: 25 cm.
- **MATERIAL:** Acero inoxidable u otro similar
- **ACABADO:** Terminación en pintura electrostática, ideal para intemperie.
- **ANCLAJE:** Atornillar, Anclar en Cemento o Movable.

Gráfica ejemplificadora del Modelo N°3





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..8//

Corrientes,

28 MAR 2019

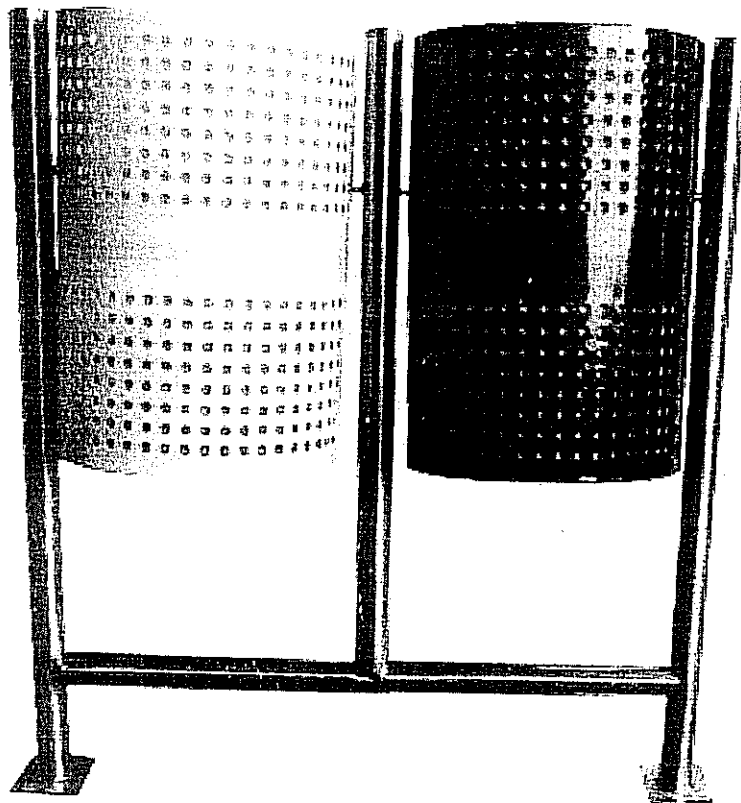
ORDENANZA Nº 6711

Modelo Nº 4: "Bote de Basura Doble con tubo de acero inoxidable"

Características:

- CAPACIDAD: 60 litros (por bote).
- MEDIDAS: Largo: 100 cm, Alto: 110 cm, Ancho: 39 cm.
- MATERIAL: Lámina multiperforada cal.18 y tubo inoxidable de 2 pulgadas u otros similares.
- ACABADO: Terminación en pintura electrostática, ideal para intemperie.
- ANCLAJE: Atornillar, Anclar en Cemento o Movable.

Gráfica ejemplificadora del Modelo Nº4





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

..9//

Corrientes, 28 MAR 2019

ORDENANZA N° 6711

4. Modelo N° 5: "Bote de Basura Doble con tapa y letrero"

Características:

- CAPACIDAD: 60 litros (por bote).
- MEDIDAS: Largo: 110 cm, Alto: 190 cm, Ancho: 39 cm.
- MATERIAL: Lámina multiperforada cal.18 y tubo inoxidable de 1.5 pulgadas u otros similares.
- ACABADO: Terminación en pintura electrostática, ideal para intemperie.
- ANCLAJE: Atornillar, Anclar en Cemento o Movable.
- Gráfica ejemplificadora del Modelo N°5

